



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recien los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 106.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice: se ha fugado del Hospital provincial de Ciudad-Real, Luis Sanchez Lis, preso de tránsito, de 34 años, estatura alta, delgado, color moreno pálido, cerrado de barba, vestía pantidón negro y capa paño fino.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido fugado, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.

Leon 19 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 107.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos en telegrama de 20 del actual me dice lo siguiente:

«Esta tarde se han fugado de este presidio Domingo Alonso Moreno, edad 24 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo y cejas negras, ojos pardos, barba poca, color sano, nariz, cara y boca regular, natural

de Grañon, provincia de Logroño; Ambrosio Gonzalez Rojo, de 24 años, estatura seis pies, cejas y pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color bueno, nariz, cara y boca regular, natural de Boñeros, provincia de Logroño, sentenciado á 15 años de reclusión.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referidos fugados, y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades debidas á disposición del Sr. Gobernador de Burgos.

Leon 21 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Circular.—Núm. 106.

El Alcalde de Castrocontrigo informa la busca de un caballo que se extravió el día 4 del actual, cuyas señas son: edad de 7 á 8 años, alzada seis cuartas próximamente, pelo negro, con una estrella blanca en la cabeza y el pié izquierdo patinizado.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que en caso de ser habido lo pongan á disposición de la autoridad que lo reclama.

Leon 18 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

No habiendo presentado D. Tomás Garcia Viñuela, vecino de Or-

zonaga, la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas de la mina de carbon de piedra nombrada *Maria*, sita en término realengo y de particulares de los pueblos de Serrilla y Matallana, paraje que llaman el fornillo, por decreto de esta fecha he acordado anular este registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Mayo de 1885.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ricardo Gonzalez Cienfuegos y Florindo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de antimonio y otros metales llamada *Pepita*, sita en término del pueblo de Buron, Ayuntamiento del mismo nombre, y sitio llamado bedulas y una boca mina que mira al villar de la fuera, y linda al N. rio Dandas, al S. con heredades particulares del villar de la fuera, al E. con Peña redonda y al O. con arroyo de valverga; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca mina tapada, desde la cual se medirán al N. 150 metros, al S. 120, al E. 300 y al O. 350,

quedando cerrado en esta forma el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Mayo de 1885.

Belisario de la Cárcova.

Hago saber: que seguidos los procedimientos de apremio contra los concesionarios de las minas comprendidas en la relacion que á continuacion se inserta, y no habiendo satisfecho el descubierto del canon con que aparecen en el plazo que señala el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868; he acordado por providencias de 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15 de los corrientes, caducar dichas concesiones mineras y participarlo con esta fecha á la Delegación de Hacienda de la provincia para que proceda á las subastas que previene el párrafo 2.º del mencionado artículo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados á los efectos consiguientes.

Leon 18 de Mayo de 1885.

Belisario de la Cárcova.

RELACION QUE SE CITA.

Clase de mineral.	Nombres de los dueños.	Nombre de la mina.	Término en que radican.	Ayuntamiento á que corresponden.	Providencia de otorguición.		
					Día.	Mes.	Año.
Azogue.	D. Casimiro Coste Calmes	Manzaneda.	Vegarianza.	Vegarianza.	7	Mayo	1885
Idem.	» Manuel Mallada.	Luisa.	Barrios de Luna.	Barrios de Luna.	7	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Teresita.	Idem.	Idem.	7	Mayo	1885
Cobalto.	» Tomás Jaques Burbury.	Restaurada.	Rodiezmo.	Rodiezmo.	7	Mayo	1885
Cobre.	» José Lopez Capellan.	Justa.	Idem.	Idem.	7	Mayo	1885
Idem.	» Valentin Zamora Lopez.	Conservada.	Idem.	Idem.	8	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Reservada.	Idem.	Idem.	8	Mayo	1885
Idem.	» Lino Garcia Rivas.	Continuacion.	Idem.	Idem.	8	Mayo	1885
Idem.	» Miguel Cristóbal.	Estrella Polar.	Idem.	Idem.	8	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	La Florida.	Santa Maria de Ordás.	Santa Maria de Ordás.	8	Mayo	1885
Idem.	» Justo Rodriguez de Rada.	Margarita.	Rodiezmo.	Rodiezmo.	8	Mayo	1885
Hierro.	» José Rafael Oller.	San Miguel.	Idem.	Idem.	9	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Portilla núm. 1.º	Portilla.	Barrios de Luna.	9	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Portilla núm. 2.º	Idem.	Idem.	9	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	El Recuerdo.	Castrocontrigo.	Castrocontrigo.	9	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Vicentita.	Pozos.	Truchas.	9	Mayo	1885
Plomo.	» Matias Bustamante.	Asuncion.	Truchas.	Idem.	9	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Cenonita.	Idem.	Idem.	9	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Manolita.	Idem.	Idem.	9	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Rafaela.	Idem.	Idem.	9	Mayo	1885
Hulla.	» Frollán Martínez.	Luisa.	Otero de Naraguantes.	Fabero.	11	Mayo	1885
Idem.	» Matias Bustamante.	La Favorita.	Matallana.	Matallana.	11	Mayo	1885
Oro.	Sociedad Montañesa Galáico-leonesa.	Santa Isabel.	Paradaseca.	Paradaseca.	11	Mayo	1885
Idem.	» La misma.	Marina.	Idem.	Idem.	11	Mayo	1885
Idem.	» La misma.	Roselina.	Lago de Carucedo.	Lago de Carucedo.	11	Mayo	1885
Idem.	» La misma.	Teresita.	Borrenes.	Borrenes.	11	Mayo	1885
Idem.	» Gumersindo Villar.	Serge.	Idem.	Idem.	11	Mayo	1885
Idem.	Sociedad Metalúrgica de España.	Wilson núm. 2.	Benusa.	Benusa.	11	Mayo	1885
Idem.	» La misma.	Wilson núm. 3.	Puente Domingo Florez.	Puente Domingo Florez.	12	Mayo	1885
Idem.	» La misma.	Wilson núm. 4.	Lago de Carucedo.	Lago de Carucedo.	12	Mayo	1885
Idem.	» Ricardo Fermelly Murphy.	Hermelinda.	Puente Domingo Florez.	Puente Domingo Florez.	12	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Montaña Roja.	Congosto.	Congosto.	12	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Rodulfo.	Idem.	Idem.	12	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Nueva California.	Borrenes.	Borrenes.	12	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Tirso Couto.	Lago de Carucedo.	Lago de Carucedo.	12	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Castro de Oro.	Toreno.	Toreno.	13	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Victor Couto.	Puente Domingo Florez.	Puente Domingo Florez.	13	Mayo	1885
Idem.	» El mismo.	Buena Irene.	Lago de Carucedo.	Lago de Carucedo.	13	Mayo	1885
Tierras auríferas.	Compañía The Rio Sil.	Wilson Boltha.	Priaranza del Bierzo.	Quintanilla de Somoza.	13	Mayo	1885
Idem.	» La misma.	Wilson Alpha.	Priaranza y Luyego.	Priaranza y Lucillo.	13	Mayo	1885
Plomo.	» Eustaquio Fidel Gonzalez.	San José.	Rodiezmo.	Rodiezmo.	13	Mayo	1885
Hierro.	» Vital Sardá.	Sarda Croise.	Truchas.	Truchas.	13	Mayo	1885
Oro.	» El mismo.	Enrique.	Lucillo.	Lucillo.	15	Mayo	1885
Plomo.	» Jacinto Lopez.	Veremos.	S. Esteban de Valdeuzan.	Idem.	15	Mayo	1885
Hierro.	» Enrique Gaston.	Esperanza.	Truchas.	Truchas.	15	Mayo	1885
Zinc.	» Ramon Ruiz Gorostiza.	Ojo Josefa Quevedo.	Prada.	Posada de Valdeon.	15	Mayo	1885

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Reales Ordenanzas de los presidios del Reino, promulgadas por Real decreto de 14 de Abril de 1834, crearon las Juntas económicas de los mismos, cuya organización modificaron más tarde las Reales órdenes, fechas 10 de Mayo de 1843, 30 de Abril de 1844 y 28 de Febrero de 1864. Contradiéndose entre sí unas y otras disposiciones, han originado una verdadera confusión en la materia, hasta el punto de que no parece empresa fácil la de puntualizar en cual de ellas se halla el verdadero pensamiento encaminado á definir la organización de las expresadas Juntas. Más que la conveniencia relativa de aclarar lo que hay de vigente y útil en asunto tan completo, se siente la necesidad de dar á las Juntas económicas una organización que, en armonía con las reformas introducidas en el ramo de Establecimientos penales, y muy especialmente en las que se relacionan con los reglamentos para la enseñanza primaria y para el régimen de talleres en los expresados establecimientos, coloque á las citadas corporaciones en

situación de poder funcionar moviéndose en más ancha esfera como resultante de las atribuciones que se les deben conceder para que, siendo su acción más eficaz y más práctica, responda á los fines que están llamadas á cumplir en la honrosa misión que se les confiere.

Hasta el presente, y por ser tan limitadas las facultades de las Juntas económicas, apenas si su influjo se ha dejado sentir en el ramo de Establecimientos penales, que por su carácter especial es uno de los más importantes entre las que forman la Administración general del Estado. Tal vez el hecho de carcer de medios dichas Juntas, determine el origen de las deficiencias que vienen notándose en el régimen de las penitenciarias, y quizás esta misma causa habrá engendrado también los abusos que en algunos casos se han advertido en el modo de cumplirse ciertos servicios, y muy especialmente los que se han hecho y vienen haciéndose por administración ó por contrata.

La nueva organización que se da á las expresadas Juntas y la acción fiscalizadora que habrán de ejercer en virtud de las facultades que se les conceden, constituyen, á juicio del Ministro que suscribe, una garantía de que en breve plazo se cor-

regirán defectos y se subsanarán faltes, no en todos los casos dependientes y no siempre con justicia imputables al sistema penitenciario en vigencia, cuya transformación será completa cuando el Tesoro público pueda ocurrir á los gastos que ocasionará la construcción de nuevos edificios. Entretanto algo se podrá conseguir reformando lo que la experiencia aconseje modificar, ó creando aquello que las necesidades demanden que deba crearse sin gravar al Erario y con provecho de la buena administración.

De esta manera, y cuando España pueda contar con edificios adecuados, la reforma penitenciaria será menos sensible, porque el tránsito se podrá realizar con la debida preparación.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1885.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las Juntas económicas de los establecimientos penales

se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del Oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asintiendo á las deliberaciones en la Junta con voz, pero sin voto.

Art. 2.º En las poblaciones no capitales de provincia en que existan presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el Cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de éste, los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el Subgobernador, si lo hubiere, actuando como Secretario, con voz y voto, el Concejal más moderno.

Constituida la Junta en esta forma, funcionará en todos los casos por delegación del Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

Art. 4.º Las Juntas económicas se

reunirán por lo menos tres veces al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el del Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en población que no sea capital de provincia. Cada dos meses los Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Dirección general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubieren celebrado.

Art. 5.º Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspección en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán del exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se hacen por administración, como de los que se realizan por contrata. Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organización dada á ésta y á aquéllos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infracción de las disposiciones que contiene.

Art. 6.º Será también de la competencia de las expresadas Juntas la revisión en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por administración, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolución.

Art. 7.º A fin de que sea verdaderamente eficaz la acción de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

Art. 8.º El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los víveres, presenciar el peso y distribución del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demandaduría, inspeccionar la enfermería, medicamentos, utensilio, talleres, escuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumpla lo estipulado en los contratos y las órdenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, y de que el trabajo de los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 9.º Para los efectos de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentación correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegación de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarías.

Art. 10.º En consonancia con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expida licencias de libertad, poniendo el pie de aquellas el V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento de pago.

La misma formalidad se observará

cuando por fallecimiento de un penado haya que entregar el fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

Art. 11.º El Vocal nombrado para la visita semanal, presenciara la recepción y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Dirección general, y dispondrá que se extiendan una acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil, y remitiéndose el tercero, por conducto del Presidente de la Junta, á la Dirección general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

Art. 12.º Las Juntas económicas ó el Vocal de ellos que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que éste imponga las correcciones que considere justas dentro de sus facultades, dando cuenta á la Dirección general, ó enviándolos con su informe para que ésta proponga ó acuerde la resolución procedente en lo que sea de sus atribuciones.

Art. 13.º Las Juntas económicas remitirán en los 10 primeros días de cada año, por conducto de su Presidente, una Memoria basada en los estudios que hayan hecho de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medio de corregirlos y reformas que deben adaptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14.º Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes, comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º

Art. 15.º Las Juntas del Correccional de Madrid y las de los presidios de Ceuta y menores de Africa, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrán las mismas atribuciones que á las demás contende el presente Real decreto.

Art. 16.º En virtud de la publicación del presente Real decreto quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Dirección general
de Establecimientos penales.

Circular.

Las reformas que esta Dirección general viene introduciendo en diferentes servicios propios del ramo, me han obligado á ocupar en varias ocasiones la atención de V. S. para recomendarle que procurase su cumplimiento, haciendo para ello el uso discreto que acostumbra de la alta inspección administrativa de que se halla investido por ministerio de la ley. Al dirigirme de nuevo á

V. S. con motivo del Real decreto que publica la *Gaceta* de hoy organizando en forma distinta de la que hasta ahora han tenido las Juntas económicas de los Establecimientos penales, me cabe la satisfacción de manifestarle que considero la soberana disposición de que me ocupo como seguro complemento y eficaz garantía de las reformas hasta el presente planteadas. Como no siempre que lo desea, la Administración pueda por sí sola realizar los altos fines que persigue, de ahí el que en determinados casos busque el concurso de importantes elementos con el objeto de interesarlos en el éxito de ciertas empresas, que por su índole especial afectan directamente á los intereses del país. Inspirándose sin duda en este principio, al proceder á la reorganización de las expresadas Juntas, el mencionado Real decreto establece la intervención en las mismas y confía la gestión de ellas á personas que ostentan en cada localidad la representación de las fuerzas vivas del país consagrada por el voto público en el seno de las Corporaciones populares, así como á las que no teniendo este carácter constituyen la masa más importante de la tributación, con lo cual se da á las nuevas Juntas mayor prestigio y se las coloca en condiciones de realizar con menor esfuerzo su difícil cometido. Otra razón más práctica, si cabe, aparte de las señaladas en el preámbulo del Real decreto, ha servido sin duda de fundamento á tan plausible reforma. Con efecto, á cambio de la inmovilidad hace cuatro años otorgada á los empleados de los establecimientos penales, hay que reconocer el derecho que tiene el Estado de buscar á su vez garantías de orden y de moralidad, amparándose de una legislación nueva, por medio de la cual obtenga la seguridad de que el personal del ramo de Establecimientos penales sea en todos y en cada uno de sus actos modelo de honradez, de celo y de inteligente laboriosidad.

Resultado en recientes disposiciones el que en otros tiempos se consideró doble problema en sus relaciones con la enseñanza y con el trabajo en las penitenciarías del Reino, y narrado por tanto aquei largo periodo de inacción, en el cual sólo aparece, más bien con la inmediata medios especulativos que con propósitos especialmente prácticos, una Real orden fecha 20 de Enero de 1840, invitando á las Juntas económicas «á que estudien qué obstáculos impiden la organización metódica del trabajo,» y «de qué modo se puese plantear en los presidios la instrucción,» era ya preciso y urgente ensanchar la esfera de las facultades inspectoras y en cierto modo tutelares, de las Juntas económicas, cuestión que resuelve con toda claridad el Real decreto á que me refiero. De este modo, y funcionando las Juntas con perfecta regularidad y con mayores atribuciones, podrá V. S., sin distraerse de otros trabajos perentorios, confiar en parte á las expresadas corporaciones la vigilancia y cuidado de los servicios del ramo en esa localidad; pero habrá de excitar el celo de todos y cada uno de los Vocales de dichas Juntas para que fijen muy especialmente su atención en la manera de cumplirse los contratos de abastecimiento de víveres, así como en lo

que se refiere al funcionamiento de los talleres y administración de sus productos, ya que ambas cosas han venido siendo origen de tradicionales abusos, á los cuales hace frente, por lo que se relaciona con una de ellas, el reglamento de 23 de Febrero último, que puntualiza los medios de corregir determinadas faltas y resuelve la correspondiente sanción penal en los artículos 7.º y 38.

Además de los servicios de que hago mérito, exista otro tal vez no muy conocido, pero que sin embargo resulta ser el más importante; me refiero al suministro de medicamentos hecho por virtud de un contrato, ultimado en 1822.

No considero oportuno investigar por qué causas se segregó este servicio cuando de abastecimiento de víveres cuando hasta esa fecha era solamente uno, con beneficio notorio del Tesoro, y quizás de los mismos penados enfermos, como pudiera demostrarse con sólo hacer las debidas comparaciones; pero basterá saber que la Dirección general de mi cargo no está dispuesta á ocuparse constantemente en hacer los reparos que hasta ahora opone á las cuentas que se le remiten por el concepto de medicamentos suministrados; insistiendo, como insiste, en que las tarifas sean lo que deben ser sin ampararse de fórmulas y tecnicismos á través de los cuales pudiera ocultarse ingeniosamente una no lícita especulación.

Ni es posible que se repita el hecho de que el importoliquidado por consecuencia de estancias causadas en un mes en la enfermería de algún penal, no ciertamente muy numeroso, ascienda á 1.088 pesetas 70 céntimos, correspondiendo á cada una 2 pesetas 362 milésimas. Llamo, pues, muy particularmente la atención de V. S. sobre estos hechos, manifestándole que, teniendo como tiene la Administración medios legales para defender los intereses que le están confiados, á ellas apelará, y denunciando por oneroso el contrato, instruirá el oportuno expediente y lo pasará, si así lo acordase S. M., al Consejo de Estado para que el Sr. Fiscal, en nombre de la Administración, pida lo que considere que mejor proceda en derecho.

Respecto á la enseñanza primaria, llevada al mayor grado de desarrollo en el *Programa general* de 1.º de Febrero último, y que tanto puede influir en la regeneración moral de los penados, mucho seguramente puede esperarse de V. S. y de los señores Vocales en turno de visita si hacen que se observe exactamente el reglamento, fomentando la lectura, y realizando las conferencias á que se refieren los artículos 12 y 14 del mismo; procurando el aumento del material y estimulando á los reclusos á una noble emulación conforme también con lo dispuesto en varios artículos del expresado reglamento.

Además de la acción fiscalizadora, las Juntas tienen otra misión no menos elevada que cumplir, por cuanto están llamadas á dar á los penados amparo y protección, á fin de sustraerles á aquellos vicios que dieron carácter peculiar á los presidios españoles; vicios hoy por fortuna en gran parte corregidos, pero que en otros tiempos hicieron poco menos que imposibles el régimen y la disciplina, así como el propósito

de llevar á cabo el fin correccional de la pena.

Si como es de esperar, las Juntas económicas, inspirándose en los altos móviles á que obedece el Real decreto corresponden á la confianza que en ellas deposita el Gobierno de S. M. la Direccion general de mi cargo abraza la esperanza de que se cumplirán sus deseos, los cuales tienden á realizar las reformas hasta el presente introducidas; y se disculpa en creer que lenta, pero seguramente, se irá trasformando la faz de la poblacion penal de España, en armonia con los adelantos y con la cultura de nuestros tiempos, en todo lo cual tendrá V. S. no poca satisfaccion, porque secundando con su probado celo y con su demostrada inteligencia los propósitos del Gobierno de S. M., por tales conceptos tambien habrá contribuido V. S. á perfeccionar el régimen, á moralizar la Administracion y á corregir las costumbres de nuestros establecimientos penales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorriga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1885.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Barrientos, Merán, Alvarez, Bustamante, Canseco, Criado, Oris, Perez Balbuena, Lázaro, Valcarlos, Cañon, Garcia Tegerina, Villarim y Rodriguez Vazquez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la Comision de Hacienda una comunicacion del Sr. Gobernador á fin de que se conserve el crédito necesario para atenciones sanitarias.

A la de Hacienda pasó un oficio del Director del Hospicio de Leon, manifestando el mal estado en que se encuentra la techumbre del edificio en la parte que confina con la Puerta de la Reina.

Se acordó pasar á la Comision de Fomento para dictámen una proposicion á fin de trasladar al Gobierno de provincia las oficinas de la Comision de Pósitos.

Quedaron sobre la mesa para discusion los dictámenes sobre liquidacion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Boñar y el de ingreso en el Asilo de Mendicidad de Andrés Fernandez.

Se entró en la órden del dia con la discusion pendiente, relativa á la forma en que debia contestarse á la comunicacion del Sr. Gobernador en que manifestó que por consideraciones de decoro, no aceptaría concesion graciosa de la Diputacion

en materia de gastos del Gobierno de provincia, y despues de una ligera discusion se acordó manifestar á dicha autoridad que la Diputacion se ha enterado con sentimiento de la comunicacion indicada por que tiene la conviccion de que en ninguno de sus acuerdos y actos oficiales ha lastimado su decoro, ni el de ninguno de sus predecesores, siendo siempre fiel intérprete de los sentimientos respetuosos de los habitantes de esta provincia para con sus superiores, cumpliendo á la Corporacion retirarlos, lamentando que tal vez pudiera el Sr. Gobernador entenderlo de otra manera.

Abierta discusion sobre el voto particular al dictámen de la Comision de Hacienda, y por el cual el Sr. Morán disiente en la opinion de sus compañeros respecto á conceder al Ayuntamiento de Ponferrada la subvencion de 2.000 pesetas que proponen con destino al Instituto de 2.º enseñanza de aquella villa, puesto á votacion dicho voto particular, fué desechado por 9 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que digeron NO.

Barrientos, Canseco, Oris, Valcarlos, Cañon, Garcia Tegerina, Villarim, Rodriguez Vazquez, señor Presidente, total 9.

Señores que digeron SI.

Morán, Alvarez, Criado, Perez Balbuena, Lázaro, total 5.

Seguidamente se puso á discusion y votacion el dictámen á que hace referencia el anterior voto particular, quedando aprobado en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron SI.

Barrientos, Canseco, Oris, Valcarlos, Cañon, Tegerina, Villarim, Rodriguez Vazquez, Sr. Presidente, total 9.

Señores que digeron NO.

Morán, Alvarez, Bustamante, Criado, Perez Balbuena, Lázaro, total 6.

Habiendo pasado las horas de reglamento se levantó la sesion.

Leon 17 de Abril de 1885.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

NEGOCIADO 3.º

Esta Comision provincial previene á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que si en el término preciso é improrrogable de ocho dias no satisfacen en la Depositaria de Ponferrada lo que adeu-

dan de gastos carcelarios del partido, sin otro aviso y haciendo uso de las facultades que la concede el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, expedirá apremio contra los que resulten en descubierto al finalizar dicho plazo.

Leon 19 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Juan L. de Bustamante.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

Alvares.
Bembibra.
Benza.
Borrenes.
Fuigoso.
Igüña.
Los Barrios.
Molinaseca.
Noceda.
San Esteban de Valdeaza.

AYUNTAMIENTOS.

D. Joaquin Rodriguez del Valle,
Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para las subastas de obras públicas, el dia 21 de Junio próximo á las once de su mañana en la Sala de sesiones de la Corporacion y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para adjudicar al autor de la proposicion más ventajosa, la obra de construccion de varios absorbedores, alcantarillas y atarjeas, en las calles de Puerta Moneda, Herrerros, Rua, Concepcion, Zapateria, Rebolledo y Acebucheria.

El tipo para la admision de las proposiciones que se harán con arreglo al siguiente modelo, es el de 43.260 pesetas 18 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se acompañará con la cédula personal, documento que acredite la consignacion en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de aquella.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Leon 20 de Mayo de 1885.—J. R. del Valle.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de construccion de varios alcantarillas, absorbedores y atarjeas se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

Vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de 20 dias, con la dotacion anual de 100 pesetas que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de 10 á 15 familias pobres, asistir sin remuneracion al reconocimiento de quintas y auxiliar el agraciado con sus conocimientos científicos á esta Corporacion municipal y Junta de Sanidad á todo lo relativo á policia sanitaria de la localidad, pudiendo el mismo celebrar contratos para el ejercicio de su profesion con 110 á 115 vecinos pudientes de que se compone.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término citado, pues pasado el cual se proveerá en el que mejor hoja literaria presente y servicios haya prestado.

Castrofuerte y Mayo 16 de 1885.

—El Alcalde, Bernardo Herrero.

Alcaldía constitucional de Acevedo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1883 á 1884, se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias para todo el que quiera examinarlas y enterarse de ellas, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamar contra ellas.

Acevedo y Mayo 15 de 1885.—Juan Mediavilla.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Se hallan de manifiesto por término de 8 dias en la Secretaria de Santa Colomba de Curueño, las cuentas municipales del ejercicio de 1883 á 84; tambien se hallan por igual término confeccionados el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1885 á 86 y el padron de cédulas personales. Lo que se anuncia al público para que dentro del término fijado presenten todas las reclamaciones y protestas que tuvieran por conveniente, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Colomba de Curueño 19 Mayo de 1885.—El Alcalde, Plácido Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Agencia del Banco de España
para la recaudacion de contribuciones.*

Terminando el dia 20 del corriente mes la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones territorial, industrial é impresa de sal por el cuarto trimestre del presente año económico, se abre otro nuevo plazo hasta el 25, para que los que no hayan pagado en su domicilio, acudan á hacerlo á la oficina de recaudacion sin recargo alguno, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Leon 18 de Mayo de 1885.—El Agente interior, Cayo Boada.